

Orden de 27 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

«Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid, convocado por Orden de 27 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

«Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza, convocado por Orden de 27 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

«Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna, convocado por Orden de 27 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

«Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, convocado por Orden de 27 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

«Psicopatología» de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, convocado por Orden de 26 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

«Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga, convocado por Orden de 25 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

«Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alicante, convocado por Orden de 5 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

«Química orgánica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, convocado por Orden de 26 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

«Química orgánica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valencia, convocado por Orden de 27 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

«Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de Cáceres de la Universidad de Extremadura, convocado por Orden de 25 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

«Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca, convocado por Orden de 25 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

«Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de Jerez de la Universidad de Cádiz, convocado por Orden de 26 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

«Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de San Sebastián de la Universidad del País Vasco, convocado por Orden de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

15494

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se anula la inclusión de la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en las Ordenes que se indican.

Ilmo. Sr.: Padecido error al declarar desierto el concurso de traslado y consecuentemente la convocatoria a concurso de acceso de la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, efectuados por Ordenes de 25 de junio de 1980, y publicadas e el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio actual, ya que el concurso de traslado fue resuelto nombrando a un Catedrático para dicha plaza,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha resuelto anular las mencionadas Ordenes de 25 de junio último, en cuanto hacen referencia a la mencionada cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuya convocatoria a concurso de acceso queda nula y sin ningún efecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ADMINISTRACION LOCAL

15495

RESOLUCION de 3 de julio de 1980, del Ayuntamiento de Valencia, referente a la oposición libre para proveer 14 plazas de Profesor de la Orquesta Municipal (seis de Violín, dos de Viola, uno de Contrabajo, uno de Oboe, uno Flauta, uno de Clarinete, uno de Percusión y uno de Trombón de Varas).

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos queda elevada a definitiva, en los mismos términos, por no haberse presentado reclamación alguna contra la misma en el plazo reglamentario para ello.

Verificado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios de la oposición, ha dado el siguiente resultado:

Aspirantes a las plazas de Violín

1. D. José Luis del Caño Cabrera.
2. D.^a María Angeles Casasempere Gisbert.
3. D. Juan Colera Villanueva.
4. D.^a Magdalena Forteza-Rey Forteza.
5. D. Gerardo Navarro Hordán.
6. D.^a Josefina Peñarroja Torres.
7. D.^a Catalina Roig Sierra.
8. D. Angel Sampedro Lasheras.

Aspirantes a las plazas de Viola

1. D. Rafael Ramón Casas.

Aspirantes a la plaza de Contrabajo

1. D. Emilio Maravella Sesé.
2. D. Carmelo Fernández Largo.

Aspirantes a la plaza de Oboe

1. D. Antonio Fernández Cintero.
2. D.^a Carmen P. Guillem Piqueras.
3. D. Salvador Mir García.
4. D. Emilio Navarro Hernández.
5. D. Aurelio Olivares Ramos.
6. D. Emilio Pascual Carbonell.
7. D. Victor Segura Alemany.
8. D. Juan Tarín Sánchez.
9. D. Juan Ramón Valero Barona.
10. D. Francisco Castelló Martí.
11. D. Antonio Faus Garrido.

Aspirantes a la plaza de Flauta

1. D. José María Perelló Banacloig.
2. D.^a María Dolores Tomás Calatayud.
3. D. José Alberto Botet Guna.
4. D. Ramón Caverro Rioja.
5. D. Francisco Cintero Enguidanos.
6. D. Salvador Espasa Cháfer.
7. D. José María García Montalt.
8. D. Manuel Guerrero Ruiz.
9. D. Federico Ibáñez Blasco.
10. D. Eduardo Pausá Candel.

Aspirantes a la plaza de Clarinete

1. D. Vicente Ortiz Juan.
2. D. Enrique Pérez Piquer.
3. D. José Miguel Rodilla Tortajada.
4. D. José Luis San Jaime Meseguer.
5. D. Juan Vercher Grau.
6. D. Miguel Vidagany Gabarda.
7. D. Andrés Zarzo Cabello.
8. D. Francisco Aguado Martí.
9. D. Braulio Arnal Navarro.
10. D. Enrique Artiga Francés.
11. D. José Balaguer Zarzo.
12. D. Manuel Barrachina Aparisi.
13. D. Francisco Becerra Ibáñez.
14. D. José Salomón Carbonell Vázquez.
15. D. José Cerveró Martínez.
16. D. José Miguel Chirivella Alfonso.
17. D. Angel Errea del Pago.
18. D. Ernesto Ferrer Montesinos.
19. D. Francisco Fort Fenollosa.
20. D. José Vicente Herrera Romero.
21. D. Pascual Vicente Martínez Llopis.
22. D. José Luis Meseguer Lacalle.

Aspirantes a la plaza de Percusión

1. D. Juan José Cerveró Beta.
2. D. Angel Huerta Martínez.
3. D. Miguel Martín Cruz.
4. D. José Angel Murillo Arce.
5. D. José Antonio Pérez Cócera.
6. D. Jorge Pons Serrano.
7. D. Rafael Reig Roca.
8. D. José Luis Renart Bou.
9. D. Carlos Revuelta Garrido.
10. D. Luis José Sánchez Romanos.
11. D. Vicente Vinaixa Ballester.

12. D. José Angresola Peris.
13. D. Pascual Balaguer Echevarría.

Aspirantes a la plaza de Trombón de Varas

1. D. Jesús Juan Oriola.
2. D. Salvador Pellicer Falcó.
3. D. Antonio Soriano Soler.
4. D. Javier Almarza Garde.
5. D. José Vicente Falcó Andrés.
6. D. Joaquín Ferrando Lliso.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente titular: Excelentísimo señor Alcalde, don Ricardo Pérez Casado.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Vicente Blasco Ibañez Tortosa, Concejel.

Secretario titular: Ilustrísimo señor don Rafael A. Arnanz Delgado, Secretario general de la Corporación.

Secretario suplente: Don José Martínez Ripollés, Secretario de Distrito.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Enrique Bueso Martín y don Francisco Agustí Agustí, representantes titular y suplente, respectivamente, de la Dirección General de la Administración Local.

Don José Ferriz Lloréns y don José Rosell Pons, representantes titular y suplente, del Profesorado Oficial del Estado.

Don Benito Laurent Mediato, Director de la Orquesta Municipal, como titular, y don Emilio Izquierdo Febrer, Profesor de la Orquesta Municipal, como suplente.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 17 de septiembre próximo, a las nueve horas, y en el Salón «Dorado», de La Lonja, de esta ciudad.

El orden de actuación, por instrumentos, será el siguiente: Flauta, Oboe, Clarinete, Trombón de Varas, Percusión, Violín, Viola y Contrabajo.

Valencia, 3 de julio de 1980.—El Secretario general.—10.601-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15496

RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Gerd Peter Paukner, en nombre y representación de la Entidad Mercantil de Nacionalidad española «Ancor, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador Mercantil de Las Palmas a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Gerd Peter Paukner, en nombre y representación de la Entidad Mercantil de nacionalidad española «Ancor, S. A.», contra la negativa de vuestra señoría a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

Resultando que por escritura de 18 de septiembre de 1979, autorizada por el Notario de Las Palmas, don José Manuel Die Lamana, se elevaron a públicos determinados acuerdos sociales entre los que destaca el de modificación del artículo 12 de los Estatutos de la citada Sociedad, que en adelante quedará redactado de la forma siguiente: «Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, los Consejeros ejercerán sus cargos por tiempo indefinido y cesarán en los mismos por dimisión o por destitución de la Junta general»;

Resultando que presentada primera copia de la mencionada escritura en el Registro Mercantil fue calificada con la siguiente nota: «No se practica la inscripción del mismo (documento) por el defecto subsanable de contravenir la nueva redacción del artículo 12 de los Estatutos, a los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Sociedades Anónimas. No se toma anotación. Extendida esta nota de conformidad con mi cotitular»;

Resultando que don Gerd Peter Paukner, en la representación antes indicada, interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que el nuevo precepto estatutario sólo afecta al artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, y, más concretamente, a su párrafo 1.º cuestionándose como único tema el de la posibilidad de que los Administradores designados por la Junta general con posterioridad al acto constitutivo de la Compañía ejerzan sus cargos con carácter indefinido; que, si bien el anteproyecto redactado por el Instituto de Estudios Políticos distinguía entre administradores designados en el acto constitutivo y los designados por la Junta general, el artículo 72 se limita a señalar que los administradores designados en el momento fundacional no podrán ejercer su cargo por un plazo mayor de cinco años, silenciando, en cambio, el caso de nombramiento posterior al acto constitutivo, por considerar innecesario limitar temporalmente las designaciones de administradores que se produzcan durante la vida social; que la Junta puede, por tanto, nombrar administradores por un plazo mayor o menor del de cinco años, e incluso con carácter indefinido, habida cuenta de carácter siempre revocable del nombramiento (artículo 75 de la Ley); que únicamente se opone a la naturaleza temporal del cargo el nombramiento de administrador vitalicio, supuesto que no es ciertamente el del artículo 12 modificado de los Estatutos, que contempla expresamente la dimisión y destitución de los Consejeros; que esta tesis ha sido

recogida por el Tribunal Supremo en sentencias de 3 de mayo de 1958 y 22 de octubre de 1974 y por la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resolución de 8 de junio de 1972, y es sustentada por la mejor doctrina científica;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo manteniendo la calificación en todos sus extremos y alegó: Que no existe precepto alguno en la Ley de Sociedades Anónimas que regule expresamente el problema aquí planteado, por lo que para interpretar sus preceptos, hay que acudir al artículo 3 del Código Civil; que, de admitirse el carácter indefinido de los Administradores se vulneraría el espíritu del artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas, al impedirse el ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios mientras la mayoría de los accionistas no decidan cesar a los Administradores; que el párrafo 1.º del artículo 72 se refiere «al plazo para el ejercicio del cargo», de lo cual se infiere el carácter temporal de los Administradores, ya que plazo es, precisamente, lo contrario a indefinido; que el párrafo 2.º del mismo artículo habla de la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo de Administración, expresión ésta que sobraría si los Administradores pudieran ser nombrados por tiempo indefinido; que el párrafo 1.º del artículo 73, al establecer la renovación temporal de los miembros del Consejo de Administración, reafirma su carácter temporal; que el párrafo 2.º del mismo precepto se refiere al plazo para el que fueron nombrados los Administradores; que del espíritu y del contexto de los tres referidos artículos, se infiere claramente el carácter temporal de los Administradores; que las sentencias de 3 de diciembre de 1954 y 3 de mayo de 1956, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de abril de 1958, 24 de junio de 1968 y 24 de mayo de 1974, confirman este mismo carácter; que la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1978 parece resolver el problema definitivamente, al afirmar «que el acuerdo de que los Administradores de las Sociedades Anónimas se nombren por tiempo indefinido, contraviene el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas»;

Vistos los artículos 11, 15, 71, 72, 73 75 y disposición transitoria novena de la Ley de Sociedades Anónimas; 115 del Reglamento del Registro Mercantil; sentencias de 3 de mayo de 1956, 29 de septiembre de 1969, 22 de octubre de 1974 y 10 de junio de 1978; y las resoluciones de este Centro de 18 de abril de 1958, 8 de junio y 16 de noviembre de 1972 y 9 de junio de 1980;

Considerando que el problema planteado en este recurso es semejante al planteado en la Resolución de 9 de junio de 1980 y se reduce a determinar si, con posterioridad al acto constitutivo de la Sociedad, es posible el nombramiento de Administradores con carácter indefinido;

Considerando que, no obstante la aparente sencillez y claridad del artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, su interpretación ha suscitado opiniones dispares tanto en el campo doctrinal como en el jurisprudencial;

Considerando que, como ya ha declarado la mencionada resolución de 9 de junio corriente, la Ley de Sociedades Anónimas no establece restricción o limitación alguna de carácter temporal referente a los administradores nombrados fuera del acto constitutivo, antes, al contrario, circunscribe el plazo de cinco años sólo a los designados en dicho acto según se deduce del texto de los artículos 72 y disposición transitoria novena de la Ley que únicamente establecen un plazo para estos últimos, así como a ellos se refiere exclusivamente la posibilidad de reelección; que la reelegibilidad no es la única causa que presuponga la existencia de un plazo de caducidad y que el diferente tra-